



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ACUERDO NÚMERO **031** DE 2.001 ( Acta 22 de Diciembre 17)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Ciencias de la Sede de Medellín”

#### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

#### **CONSIDERANDO :**

1. Que el Consejo de la Sede de Medellín expidió el acto administrativo formal de aprobación de la estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias sin el concepto previo favorable de la Oficina Nacional de Planeación y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la Sede de Medellín y en armonía con las normas internas de la Universidad.
2. Que es competencia del Consejo Superior Universitario aprobar la organización de Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa que únicamente administren programas curriculares de posgrado como son los casos de la Escuela de Geociencias y la Escuela de Química.

#### **ACUERDA :**

### **CAPÍTULO I. NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO**

**ARTÍCULO 1º.** Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Ciencias serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el artículo 20º del Estatuto General, de acuerdo con las composiciones, carácter y funciones previstas en los artículos 21º a 25º; inclusive, del mismo Estatuto:

1. Consejo de Facultad.
2. Decano de Facultad.
3. Vicedecano Académico de Facultad.
4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

**PARÁGRAFO.** Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

**ARTÍCULO 2°.** Organismos Colegiados y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia.
2. Comité de Investigación y Extensión.
3. Comité de Asuntos de Personal Académico.
4. Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 3°.** Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 4°.** Comité de Investigación y extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.
4. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 5°.** Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de las Escuelas de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 6°.** Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO 7°.** Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el artículo 38° del Estatuto General.

**ARTÍCULO 8°.** Unidades de apoyo a la gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad de Gestión Administrativa.
2. Unidad de Informática y Comunicaciones
3. Unidad de Investigaciones Experimentales

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades

## **CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO 9°.** Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Escuelas
  - 1.1 Escuela de Biociencias
  - 1.2 Escuela de Estadística
  - 1.3 Escuela de Física
  - 1.4 Escuela de Geociencias
  - 1.5 Escuela de Matemáticas
  - 1.6 Escuela de Química
  
2. Unidades para la Investigación y la Extensión
  - 2.1 Centro de Museos de Biodiversidad
  - 2.2 Centro Apícola
  - 2.3 Centro de Consultoría Informática y Estadística
  - 2.4 Instituto de Biotecnología
  - 2.5 Instituto de Ciencias del Suelo
  - 2.6 Instituto de Matemática Pura y Aplicada

**ARTÍCULO 10°.** Programas Curriculares administrados por las Escuelas. Las Escuelas de la Facultad de Ciencias administran los siguientes programas:

1. Escuela de Biociencias: Pregrado en Ingeniería Biológica (Ingeniería en Ciencias Ambientales), Especialización en Biotecnología, Especialización en Entomología, Maestría en Entomología, Maestría en Biotecnología.
2. Escuela de Estadística: Pregrado en Estadística, Especialización en Estadística, Maestría en Estadística.
3. Escuela de Física: Pregrado en Ingeniería Física, Especialización en Óptica Técnica, Maestría en Física.
4. Escuela de Matemáticas: Pregrado en Matemáticas, Especialización en Matemáticas, Maestría en Matemáticas, Doctorado en Matemáticas.

**ARTÍCULO 11°.** Escuela de Geociencias. Administra el programa de Maestría en Geomorfología y Suelos. Por tratarse de una Unidad que únicamente administra programas de posgrado sólo podrá tener profesores vinculados.

**ARTÍCULO 12°.** Escuela de Química. Administra el programa de Maestría en Ciencias Químicas. Por tratarse de una Unidad que

únicamente administra programas de Posgrado sólo podrá tener profesores vinculados.

**ARTÍCULO 13°.** Centro de Museos de Biodiversidad. El Centro de Museos de Biodiversidad tiene como objetivo la modernización y desarrollo de los Museos Entomológico, Micológico, Paleológico y Herbario mediante la incorporación de nuevas tecnologías y formas digitales.

**ARTÍCULO 14°.** Centro Apícola. El Centro Apícola tiene como objetivo el desarrollo y fortalecimiento de la extensión y la investigación a través del Laboratorio de Investigaciones Melitológicas y Apícolas.

**ARTÍCULO 15°.** Centro de Consultoría Informática y Estadística. El Centro de Consultoría Informática y Estadística tiene como objetivo la extensión y la investigación en materias informáticas y estadísticas; en los campos académicos, empresarial y social.

**ARTÍCULO 16°.** Instituto de Biotecnología. El Instituto de Biotecnología tiene como objetivo principal desarrollar y fortalecer la investigación y la extensión en el campo biotecnológico.

**ARTÍCULO 17°** Instituto de Ciencias del Suelo. El Instituto de Ciencias del Suelo tiene como objetivo fortalecer y desarrollar la investigación y la extensión de las Ciencias del Suelo a través del Laboratorio de Suelos.

**ARTÍCULO 18°** Instituto de Matemática Pura y Aplicada. El Instituto de Matemática Pura y Aplicada tiene como objetivo la investigación teórica e interdisciplinaria y la extensión en áreas de aplicación de la matemática.

**ARTÍCULO 19°.** Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 20°.** Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos o vinculados a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa.
3. Por lo menos dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 21°.** Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

**ARTÍCULO 22°.** Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a las Escuelas de Biociencias, Estadística, Física y Matemáticas y vinculados a la Escuela de Geociencias, Química, al Centro de Museos de Biodiversidad, al Centro

Apícola, al Centro de Consultoría Informática y Estadística y a los Institutos de Biotecnología, Ciencias del Suelo y Matemática Pura y Aplicada y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos N° 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 23°.** Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva sede.

**ARTÍCULO 24°.** Vigencia. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 23 de 2001 del Consejo de la Sede de Medellín en lo pertinente y entrará en vigencia el 1° de enero de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

**VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ**

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

**CONSUELO GÓMEZ SERRANO**